

LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO

De forma similar a lo expuesto en el punto anterior, en Nofumadores.org consideramos que **las limitaciones a la publicidad, promoción y patrocinio deberían ser las mismas tanto para los productos del tabaco como para los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y sus recargas, los productos de calentamiento de tabaco y sus cargas, los productos novedosos y para los productos a base de hierbas para fumar.**

Por otra parte, consideramos totalmente imprescindible que la Ley incorpore la **obligatoriedad del uso de empaquetado genérico** para todos los productos del tabaco, en que se utilice un mismo color genérico y una misma tipografía y tamaño de letra y un mismo tipo de empaquetado, de manera que ninguna marca pueda destacarse sobre otras, siendo la mayoría del empaquetado ocupado por imágenes disuasorias. El objetivo es **evitar que las marcas puedan usar tácticas psicológicas y estéticas de atracción** sobre los compradores, especialmente sobre los más jóvenes que todavía no se han iniciado en el hábito de fumar.

La norma de empaquetado genérico ha de contemplar **todos los tipos de embalaje** que pueden utilizarse con los productos del tabaco: el **envase** (cajetilla, sobre...), el **embalaje secundario** (cajas que contienen envases para su transporte) y el **embalaje terciario** (paquetes que contienen embalajes secundarios para su almacenamiento y transporte).

De la misma manera, los **botones de las máquinas expendedoras de tabaco**, que actualmente muestran logotipos y colores de las marcas, deben dejar de ser un medio de promoción de la marca: los botones **han de ser todos idénticos**, del mismo color, y mostrar el nombre de la marca en la misma tipografía y tamaño de letra en todos ellos.

Aunque la Ley vigente restringe las actividades de publicidad, promoción y patrocinio al interior de las expendedorías de tabaco y timbre del Estado, sin que puedan realizarse *"en los escaparates ni extenderse fuera de dichos establecimientos, ni dirigirse al exterior"*, es frecuente la existencia de **expendedorías diseñadas para que todo su interior quede expuesto a la vista desde el exterior**. Así, aunque los escaparates, si existen, no muestren productos del tabaco, estos son plenamente visibles desde el exterior a través de **frontales totalmente de vidrio transparente** que permiten la exhibición de logotipos, cartelería publicitaria, pantallas con publicidad dinámica, ofertas promocionales, etc. Son establecimientos que están **diseñados para desactivar la prohibición** de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, realizando esas actividades en su interior pero dirigidas claramente hacia el exterior.

La situación es todavía peor en la **Comunidad Autónoma de Canarias**, donde el especial Régimen Económico y Fiscal respecto de la libertad comercial de los productos del tabaco en los establecimientos comerciales permite encontrar productos del tabaco a la venta junto con otro tipo de productos de consumo, con plena exposición de marcas, logotipos, promociones, etc. Algo similar sucede en las **tiendas libres de impuestos autorizadas en puertos y aeropuertos**.

La mejor solución para que sea realmente efectiva la prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco es incorporar la **obligación de que el interior de las expendedorías de tabaco y timbre del Estado sea totalmente invisible desde el exterior**, imponiendo el uso de materiales opacos

o translúcidos en el frontal de los establecimientos y sus puertas normalmente cerradas. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las tiendas libres de impuestos autorizadas en puertos y aeropuertos, en las tiendas de conveniencia que vendan tabaco y asimilados y en las tiendas de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y sus recargas o de dispositivos de tabaco calentado y sus cargas o de otros productos novedosos, dichos productos se han de **ubicar en espacios cerrados y opacos con acceso restringido a los mayores de edad**, o, en todo caso, **fuera de la vista del público en general**, al alcance únicamente del vendedor.

En resumen, Nofumadores.org propone **incorporar la obligatoriedad del uso del empaquetado genérico en todos los tipos de embalaje de productos del tabaco, uniformar de la misma manera los botones de las máquinas expendedoras** para que dejen de ser un medio de promoción de las marcas de tabaco, **garantizar por ley que las expendedurías de tabaco sean espacios cerrados y opacos desde el exterior** y que, **en los casos de Canarias, las tiendas libres de impuestos, las tiendas de conveniencia, las tiendas de dispositivos de liberación de nicotina y sus recargas o de dispositivos de tabaco calentado y sus cargas o de otros productos novedosos, dichos productos no sean visibles ni accesibles directamente por el comprador.**

Por otra parte, con la legislación actual se ha conseguido erradicar la publicidad de los productos del tabaco en todas sus formas, pero han quedado huecos para los dispositivos de liberación de nicotina y los productos novedosos como los dispositivos de tabaco calentado. Hemos podido asistir a una invasión de publicidad en marquesinas y vallas debido a que estos soportes publicitarios no se encuentran claramente especificados en la Ley. Es imprescindible, por tanto, que una modificación legal **concrete que está prohibido todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio en todo tipo de soporte, tangible o intangible, para todo tipo de producto del tabaco y de producto novedoso susceptible de liberación de nicotina.**